



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN CRA 838 DE 2018

(28 de mayo de 2018)

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa – P_{DEA}– solicitada por la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.”

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 108 y siguientes de la Ley 142 de 1994, 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 24 y 29 del Decreto 2882 de 2007, la Resolución CRA 830 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado CRA 2018-321-002074-2 de 5 de marzo de 2018, la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., presentó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, “... *solicitud particular para que nos sea calculado el P_{DEA}, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018*”.

Que la Resolución CRA 830 de 2018 presentó las variables que conforman los modelos de eficiencia, establecidos en la Resolución CRA 688 de 2014, para determinar los puntajes de eficiencia comparativa P_{DEA}.

Que el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018 prevé que las personas prestadoras que no hicieron parte del grupo básico y que cumplan en el año base con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014, podrán presentar una solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA para el cálculo del P_{DEA}, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de los artículos 26 y 33 de la Resolución CRA 688 de 2014.

Que con la solicitud a la que hace referencia el considerando anterior, las personas prestadoras deben presentar la siguiente información:

- “1. Identificar los datos atípicos a través de un análisis de dispersión sobre aquellos datos que estén por fuera del percentil 25 menos 1,5 veces el rango intercuartílico y del percentil 75 más 1,5 veces el rango intercuartílico; y presentar la justificación y los soportes respectivos.*
- 2. Adjuntar una hoja de cálculo archivo Excel con el reporte de costos administrativos y operativos comparables para los años 2013 y 2014 con el registro de traslados y exclusiones en los costos, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014.”*

Que conforme lo dispone el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA- realizará el cálculo del P_{DEA} y resolverá mediante acto administrativo la solicitud de cálculo del mismo, informando al prestador el puntaje obtenido, el porcentaje de Particularidades No Captadas en el modelo DEA (PNC_{DEA}) y los valores de CAU*_{ac/al} y COU*_{ac/al} a aplicar.

Que el párrafo 2 del artículo referido señala que la presentación de la solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA para el cálculo del Puntaje DEA, de las personas prestadoras que no hicieron parte del grupo básico, no suspende la aplicación de las nuevas tarifas resultantes de la Resolución CRA 830 de 2018, las cuales comenzarán a aplicarse a partir del primero (1º) de julio de 2018.

Que se verificó que la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., no hace parte del grupo básico y cumple en el año base con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014.

Que igualmente, se revisó el cumplimiento formal de los requisitos que debía contener la solicitud para dar inicio al trámite tendiente a calcular el P_{DEA} de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., al que hace referencia el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018.

Que en la solicitud referida, la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. informó, respecto del primer requisito previsto en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018, que "... no cuenta con datos atípicos en el período objeto de análisis 2013-2014", puesto que para la variable de m³ vertidos de alcantarillado, "... el dato atípico de la variable para el año 2012 obedecía "(...) a un error involuntario al momento de digitar la información en el formulario comercial de alcantarillado, específicamente en el período de abril de 2012 para el uso especial".

Que respecto de los datos atípicos, el prestador señala que mediante comunicación con radicado CRA 2017-321-000493-2 del 18 de enero de 2017, presentó las justificaciones y soportes de tales datos que resultaron de la revisión de las variables administrativas (Suscriptores de Acueducto Estrato 1 y Suscriptores de Acueducto Comerciales) y operativas (Metros cúbicos vertidos de alcantarillado y Calidad de Agua Cruda) de la información reportada al SUI por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., indicando además que "... luego de revisar el material del reporte, encontramos que el dato atípico de 2012, obedece a un error involuntario al momento de digitar la información en el formulario comercial de alcantarillado, específicamente en el período de abril de 2012 para el uso Especial; toda vez que en este campo Valor total por Vertido (101.701.499), siendo que el dato correcto era el correspondiente al Volumen Total vertido del Período (m³) por 17.714, tal y como consta en el Informe de Facturación IGAC del período de abril de 2012."

Que, conforme lo manifiesta Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., mediante el radicado CRA 2017-321-000493-2 del 18 de enero de 2017, solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos, "... la reversión del formulario Información Comercial de Alcantarillado en el período de abril de 2012, para hacer el cargue del reporte correcto, como consta en nuestra petición COM14-ACT-505, radicada ante la SSPD el 6 de enero de 2016 ...".

Que, en consecuencia, el prestador indica que "... cumplió por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos – SSPD, con la reversión del formulario información comercial de alcantarillado en el período de abril de 2012 y acreditó el cargue correcto de la información relacionada con esta variable de m³ vertidos."

Que Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. afirma que "... desde el día 17 de febrero de 2017, la información requerida para el cálculo del PDEA se encuentra debidamente corregida en el SUI y a disposición de la CRA".

Que, respecto del segundo requisito, la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. adjuntó una hoja de cálculo Excel con el reporte de costos administrativos y operativos comparables para los años 2013 y 2014.

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007 establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en sus actuaciones administrativas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que regulen sus funciones.

Que mediante Auto No. 001 de 14 de marzo de 2018, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA dio inicio a la actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa –DEA solicitada por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

Que, en cumplimiento al artículo segundo del auto referido en el considerando anterior, se conformó el expediente administrativo No. 2018121717200003E, al cual se incorporaron los documentos aportados por la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., mediante el radicado CRA 2018-321-002074-2 de 5 de marzo de 2018 y los demás documentos relacionados con la actuación administrativa.

Que en cumplimiento al artículo tercero del Auto No. 001 de 14 de marzo de 2018, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA publicó dicho acto administrativo en su página web, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en cumplimiento del artículo cuarto del auto indicado, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA comunicó al Representante Legal de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., mediante radicado CRA 2018-203-002673-1 del 15 de marzo de 2018, el contenido del mismo, informándole que debía publicarlo en un medio masivo de comunicación nacional o local, así como en un lugar visible de la empresa o en su página web, "... con el fin de darle publicidad y que los terceros indeterminados que lo deseen, puedan constituirse en parte dentro de la actuación que se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que, en cumplimiento al artículo quinto del auto referido previamente, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA comunicó el contenido del Auto No. 001 de 2018 de 14 de marzo de 2018 al Alcalde de Cartagena de Indias D.T. y C., al Personero Municipal y a los vocales de control del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, registrados ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. informó, mediante radicado CRA 2018-321-002925-2 del 26 de marzo de 2018, que en cumplimiento del artículo 4 del Auto 001 de 14 de marzo de 2018 publicó el 23 de marzo de 2018 el inicio de la actuación administrativa en la página web de la empresa y en el Diario El Universal de la ciudad de Cartagena el 24 del mismo mes y año, documentos que reposan en el expediente de la presente actuación administrativa.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, no ha recibido solicitud alguna de vinculación de terceros a la actuación administrativa.

Que mediante el Auto No. 002 de 11 de abril de 2018, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA decretó una prueba de oficio y dispuso en el artículo primero solicitar "...a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), para que remita con destino a esta Comisión la información resultante de la reversión solicitada por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., conforme a su petición COM14-ACT-505, radicada ante dicha entidad el 6 de enero de 2016, de los datos reportados de conformidad con el artículo 3.3.6.7 Formulario Información Comercial Alcantarillado del Anexo de la Resolución No. SSPD 2010300048765 de 14 de diciembre de 2010, para el año 2012, que incluya:

- i) Datos reportados.
- ii) Datos revertidos.
- iii) Resultados de la reversión".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Auto No. 002 de 11 de abril de 2018, el contenido del mismo fue comunicado al representante legal de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., mediante el radicado 2018-012-003735-1 de 13 de abril de 2018.

Que mediante comunicación con radicado CRA 2018-321-003895-2 del 20 de abril de 2018, la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. solicitó a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, la corrección del Auto No. 002 de 11 de abril de 2018, ya que en el artículo primero se citó "... el oficio COM14 ACT-505 como radicado el 6 de enero de 2016, siendo que esta comunicación corresponde a la fecha 4 de enero de 2017...", para lo cual anexó la copia del oficio remitido a la entidad de vigilancia y control, el cual "... corresponde a nuestro COM14 ACT-505 del 4 de enero de 2017, radicado ante la Superintendencia de Servicios Públicos con el No. 20175290009532 de enero 10 de 2017, así como la respuesta de dicha entidad".

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante comunicación con radicado CRA 2018-321-003950-2 del 23 de abril de 2018, remitió la prueba solicitada mediante el Auto No. 002 de 2018, haciendo la precisión respecto de la fecha de radicación del oficio de solicitud de reversión de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., así: "... revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, esta Superintendencia encuentra que la comunicación COM14-ACT-505 de 4 de enero de 2017 realizada por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., fue radicada en esta entidad mediante No. SSPD 20175290009532 de 6 de enero de 2017. No obstante, no se evidencia ningún radicado relacionado con el tema en mención, de fecha 6 de enero de 2016 (al que hace referencia en el auto mencionado). Por lo anterior, los datos solicitados se indicarán con respecto al radicado de 2017..."

Que mediante radicado CRA 2018-012-005437-1 del 26 de abril de 2018, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA comunicó al prestador la respuesta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, referida en el considerando anterior, precisándole que los datos de la prueba decretada fueron tomados de la información suministrada por el prestador e informándole que no se corregiría el Auto No. 002 de 11 de abril de 2018, ya que la respuesta de la entidad de vigilancia y control corresponde a los parámetros solicitados por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., por lo que se dio cumplimiento a la práctica de la prueba decretada, sin necesidad de corrección alguna.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., no se ha pronunciado respecto de la prueba que le fue enviada.

Que la documentación remitida por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en respuesta al Auto No. 002 de 11 de abril de 2018 fue analizada y valorada por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y con base en ella se realizó el cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa – PDEA- del prestador cuyo puntaje se

informa mediante el presente acto administrativo, así como el porcentaje de Particularidades No Captadas y los valores de $CAU^*_{ac/al}$ y $COU^*_{ac/al}$ a aplicar, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018.

Que el artículo 14 de Ley 689 de 2001¹ dispone que "Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994".

Que conforme a lo previsto en la Resolución SSPD 321 de febrero de 2003, la información, una vez reportada por parte de los prestadores de los servicios al SUI, se considera oficial para todos los fines previstos en la ley. Por lo tanto, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA verificó que los datos entregados correspondieran a los reportados en el Sistema Único de Reporte de Información de Cálculo Tarifario –SURICATA del SUI, encontrando que los costos operativos comparables del servicio público de alcantarillado, remitidos en la hoja de cálculo Excel por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, no coinciden con lo reportado en el SURICATA.

Que, en consideración a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, utilizó la información reportada en el Sistema Único de Reporte de Información de Cálculo Tarifario –SURICATA, para la estimación de los costos operativos comparables del servicio público de alcantarillado.

Que, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., deberá calcular el Costo Medio de Administración – CMA con los nuevos valores del CAU^*_{ac} y CAU^*_{al} establecidos en la presente resolución, para lo cual, deberá recalcular los costos administrativos eficientes por suscriptor mensual de cada año i para cada servicio público domiciliario ($CAU^*_{i,ac/al}$), del artículo 25 de la Resolución CRA 688 de 2014, de la forma prevista en el artículo 6 de la Resolución CRA 830 de 2018.

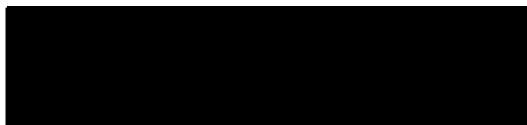
Que Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. deberá recalcular el Costo Medio de Operación – CMO con los nuevos valores del COU^*_{ac} y COU^*_{al} establecidos en la presente resolución, para lo cual, deberá recalcular los costos operativos comparables eficientes por suscriptor mensual de cada año i para cada servicio público domiciliario ($COU^*_{i,ac/al}$), del artículo 32 de la Resolución CRA 688 de 2014, de la manera indicada en el artículo 10 de la Resolución CRA 830 de 2018.

Que conforme lo dispone el artículo 14 de la Resolución CRA 830 de 2018, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. deberá actualizar sus estudios de costos, sin que sea necesario realizar ningún trámite ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, los cuales serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a través del Sistema Único de Información –SUI- e informados a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - INFORMAR que los puntajes obtenidos como resultado del cálculo del PDEA y los porcentajes de Particularidades No Captadas en el modelo DEA (PNC_{DEA}) de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para los costos administrativo y operativos son los siguientes:



ARTÍCULO SEGUNDO. - Los valores de $CAU^*_{ac/al}$ y $COU^*_{ac/al}$ a **APLICAR** por parte de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., son los siguientes:

- Para los costos administrativos



¹ Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.

- Para los costos operativos



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, en los términos establecidos en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución, una vez en firme, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2018.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO
Presidente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES
Director Ejecutivo

Elaboró: María del Carmen Santana/Raisa Marengo *RM*
Revisó: Gabriel Romero/Mercedes Salazar

Handwritten marks and a signature in the bottom left corner, including a large loop and some scribbles.